

**CONTRATO NUMERO 004-INDES-2024**

**"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS  
INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI  
JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024".**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de  
edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General  
Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS  
DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de  
Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, que en lo sucesivo me  
denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente  
contrato; y por otra parte **JOSE ALFREDO AGUILAR SANCHEZ**, de \_\_\_\_\_ años de

edad, Ingeniero Civil, del domicilio del distrito de \_\_\_\_\_ municipio de  
Departamento de \_\_\_\_\_ con mi Documento Único de Identidad número cero uno nueve  
con fecha de vencimiento el día nueve de octubre del año dos

mil veintiséis, actuando en mi calidad de Representante Legal y Administrador Único de la  
sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V. y por INVERSIONES  
HERNANDEZ SANCHEZ S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ del domicilio del  
municipio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo me  
denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" convenimos en suscribir el presente contrato  
No. 004-INDES-2024, denominado: "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y**

**CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024**", derivado del proceso de Utilidad Pública Ref: No. PEUP-25-2024, el cual se registró de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, su reglamento; y Acuerdo de Comité Directivo número **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO – CERO TREINTA Y CINCO – DOS MIL VEINTICUATRO**, de sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, y en especial a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato: son los "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** los servicios a realizar por parte del contratista, están ubicados dentro de las instalaciones de la Villa Universitaria, Diagonal Universitaria, dentro del Campus de la Universidad de El Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, específicamente consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo en los edificios: Edificio Roque Dalton, Edificio Rutilio Grande, Edificio Feliciano Ama, Edificio Anastasio Aquino y Edificio Prudencia Ayala, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proceso de Utilidad Pública Ref: No. PEUP-25-2024, siguientes: El proceso consiste en el mantenimiento y adecuación de las edificaciones para poder hacer uso de alojamiento para los Juegos CODICADER San Salvador 2024, entre las actividades a realizar para el buen funcionamiento de las instalaciones durante el evento son las siguientes: La adecuación consistirá en realizar modificaciones espaciales y mejoras diversas para adecuar los siguientes espacios dentro de las infraestructuras: Dormitorios, Áreas comunes, Servicios Sanitarios, Área de duchas y vestidores. La función de los edificios es brindar alojamiento cómodo y confortable para los atletas, en estos espacios se tendrán actividades de descanso, relajación, limpieza, y atención médica, por esta razón la intervención consiste en realizar actividades en las infraestructuras existentes como: a) Reparaciones de paredes/ divisiones livianas existentes, Desmontaje de puertas. b) Desmontaje de cielo falsos. c) Limpieza de ventanas y reposición de celosías faltantes o dañada. d) Conformación de paredes livianas. e)

Instalación de puertas. f) Instalación de acabados arquitectónicos en espacios para dormitorios. g) Aplicación de pintura en exteriores e interiores. h) Instalación de cielo falso. i) Pulido y abrillantado de pisos existente. j) Instalación de luminarias, instalación de tomacorrientes. k) Instalación de enchapes de cerámicas en baños y duchas, y artefactos sanitarios, entre otros. l) Impermeabilización de cubiertas de techos. m) Instalación de cortinas para protección solar. n) Instalación de luminarias. Dichas intervenciones de los espacios deberán de garantizar que posteriormente puedan ser utilizados en usos educativos, es decir se convertirán nuevamente en salones de clases y usos que corresponden por cada facultad. Las demás especificaciones técnicas a realizar se establecen en el documento de solicitud de ofertas del proceso de Utilidad Pública Ref: No. PEUP-25-2024, las cuales forman parte del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO. A) PRECIO:** El precio total por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$104,646.49)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de forma total en coordinación con el administrador del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa y que hayan presentado la Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando los productos entregados y el número del contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **IV) PLAZO Y VIGENCIA CONTRACTUAL: A) PLAZO:** El plazo de la ejecución de la contratación de los servicios se realizará uno solo en un periodo de doce días calendario en coordinación con el administrador de contrato al finalizar el servicio, mediante

un recorrido en campo por cada edificio y firma de acta de recepción provisional si hubiera observaciones y firma de acta de recepción definitiva al concluir a satisfacción de la institución.

**B) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. **V) UBICACIÓN DE LAS**

**OBRAS A EJECUTAR:** Los servicios objeto del presente contrato serán realizados dentro de las Instalaciones de la Villa Universitaria, Diagonal Universitaria, dentro del Campus de la Universidad de El Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del

contrato será ejercido por el Técnico del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el INDES, mediante acuerdo de Comité Directivo número

**QUINIENTOS VEINTICUATRO – CERO TREINTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTICUATRO,** de

fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de

este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en los Artículos 161 y 162 de la LCP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en

coordinación con el supervisor y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda). En caso de cualquier incumplimiento por parte

del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del

contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la

entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios

designados de conformidad a las especificaciones técnicas. **VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO:**

La supervisión estará a cargo de la Técnico del

departamento de Infraestructura; quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de los servicios. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya

realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto,

pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de Utilidad Pública Ref: No. PEUP-25-2024. **VIII)**

**OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace

constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a FONDO GENERAL. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga a los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024"**, de acuerdo a las Condiciones Específicas, siguientes: a) El oferente deberá ofertar el 100% de los ítems. b) Se requieren grupos de trabajo paralelos en los 5 edificios. c) Cada edificio deber contar con un técnico supervisor asignado por el contratista. d) Los servicios deberán realizarse en horario diurno y nocturno, de lunes a domingo. e) El contratista deberán contar con los equipos e insumos necesarios para realizar el servicio. f) El administrador de contrato coordinara con el contratista la programación del servicio y la supervisión del mismo. g) La recepción del servicio se hará mediante acta provisional y definitiva por edificio, debiendo realizar un recorrido en conjunto con el proveedor, supervisores y administrador de contrato y según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y a las especificaciones Técnicas del proceso de Utilidad Pública, Ref: No. PEUP-25-2024. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: **A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** el importe de la Garantía de Cumplimiento será un PAGARÉ validado por UN MES (1), equivalente al 10 % del valor contratado a favor de INDES, equivalente a **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,464.65)**, el cual deberá presentarse desde la suscripción del contrato (según oferta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, presentada por el contratista). El administrador de contrato, será el responsable de verificar el cumplimiento del contratista de la entrega de las garantías solicitadas de acuerdo al seguimiento contractual y deberá presentarse a la Unidad de Compras Públicas – UCP, dentro de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de la suscripción del contrato debidamente legalizado. **B) GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** el contratista deberá presentar Fianza con una vigencia de SEIS MESES (6) por un valor del diez por ciento (10%), del valor

total de la contratación por la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,464.65)**, y deberá presentarse con nota de remisión dirigida a la UCP, dentro de los 10 días hábiles después de recibir el servicio (según oferta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, presentada por el contratista).

**XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) b) y c) del artículo 167 de la LCP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra.

**XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en el plazo de ejecución de conformidad al art. 158 de la Ley de Compras Públicas-LCP; la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo el contratista en caso sea necesario modificar o ampliar el plazo y/o montos de las respectivas garantías.

**XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documento de solicitud de ofertas del proceso de Utilidad Pública, Ref: No. PEUP-25-2024, referente a “Proyecto **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024”**, enmiendas y aclaraciones, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Orden de Inicio; d) Bitácora de construcción e) Certificación de Acuerdo de Comité Directivo número **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO – CERO TREINTA Y CINCO – DOS MIL VEINTICUATRO**, de sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudica a la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V. y por INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ S.A. DE C.V.**, el proceso de Utilidad Pública, Ref: No. PEUP-25-2024, por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

**(US\$104,646.49)**, f) Garantías, g) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas - LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UCP. **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Capítulo sexto solución de controversias, de la LCP. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo debidamente reconocido ante notario. **XXII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud, lo anterior de conformidad

al Art. 166 de la LCP. **XXIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP y su reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIV) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos,

en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria, los cuales quedaran en poder de cada una de las partes, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. -

**ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**JOSE ALFREDO AGUILAR SANCHEZ**  
**INVERSIONES HERSAN S.A de C.V**  
Por la Sociedad Contratista

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio del distrito de Departamento de de comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, , del domicilio del distrito de municipio de departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las once horas del día catorce de junio de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Eduardo Sánchez Gallardo, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y

contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b) Certificación de Acuerdo de Comité Directivo número **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO – CERO TREINTA Y CINCO – DOS MIL VEINTICUATRO****, de sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro; en donde se adjudica a la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V. y por INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ S.A. DE C.V.**, el proceso de Libre Gestión con competencia No. ciento ochenta y ocho - dos mil veintidós, denominado: **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024"**; por un monto de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$104,646.49)**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. Y por otra parte comparece **JOSE ALFREDO AGUILAR SANCHEZ**, de años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del distrito de , municipio de Departamento de a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día diez de octubre del año dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Representante Legal y Administrador Único de la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V. y por INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria del domicilio del distrito de municipio de Departamento de de nacionalidad salvadoreña, quien en el documento anterior se denominó **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE****, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V. y por INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de

a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro Número TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades el día tres de noviembre del dos mil diecisiete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula XXII consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y la firma social de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario según el caso: a) pudiendo realizar toda clase de actos administrativos que correspondan al giro ordinario de la sociedad; b) celebrar y contratar obligaciones; otorgar toda clase de escritura públicas o privadas, inclusive poderes generales y especiales; c) podrá enajenar, hipotecar, permutar, gravar, pignorar, arrendar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, valores o derechos, otorgar y remover en su caso, los poderes de administración, generales o especiales que sean necesarios, sin más limitaciones o autorizaciones. También corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único presidir las sesiones de Juntas Generales y Junta Directiva; **b)** Certificación del Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en la ciudad de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidos, y en la que consta que está asentado el punto número dos: Nombramiento del nuevo administrador único y propietario y su suplente, de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el señor José Alfredo Aguilar Sánchez y como Administrador Único Suplente el señor Augusto Cesar Hernandez Chinchilla, electos a partir de su nombramiento en sus funciones por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, certificación extendida por Augusto Cesar Hernandez Chinchilla, Secretario de la Junta General de Accionistas Ordinaria, con fecha veinte de octubre de dos mil veintidos, inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y uno del libro cuatro mil seiscientos cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cinco al folio trescientos seis, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidos, así como también en su cláusula XX establece el nombramiento del Administrador Único Propietario al señor José Alfredo Aguilar Sánchez, este durará en su cargo cinco años, lo cual lo faculta para otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato número ~~004~~ INDES-2024, consistente en **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y**

**CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024**", derivado del proceso de Utilidad Pública Ref: Número PEUP-25-2024, y se registrará de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y acuerdo de Comité Directivo de adjudicación Numero **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO – CERO TREINTA Y CINCO – DOS MIL VEINTICUATRO**, de sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, de acuerdo al proceso de Utilidad Pública Ref: Número PEUP-25-2024, consistente en **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024"**, y en especial a las cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato: son los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** los servicios a realizar por parte del contratista, están ubicados dentro de las instalaciones de la Villa Universitaria, Diagonal Universitaria, dentro del Campus de la Universidad de El Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, específicamente consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo en los edificios: Edificio Roque Dalton, Edificio Rutilio Grande, Edificio Feliciano Ama, Edificio Anastasio Aquino y Edificio Prudencia Ayala, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proceso de Utilidad Pública Ref: No. PEUP-25-2024, siguientes: El proceso consiste en el mantenimiento y adecuación de las edificaciones para poder hacer uso de alojamiento para los Juegos CODICADER San Salvador 2024, entre las actividades a realizar para el buen funcionamiento de las instalaciones durante el evento son las siguientes: La adecuación consistirá en realizar modificaciones espaciales y mejoras diversas para adecuar los siguientes espacios dentro de las infraestructuras: Dormitorios, Áreas comunes, Servicios Sanitarios, Área de duchas y vestidores. La función de los edificios es brindar alojamiento cómodo y confortable para los atletas, en estos espacios se tendrán actividades de descanso,

relajación, limpieza, y atención médica, por esta razón la intervención consiste en realizar actividades en las infraestructuras existentes como: a) Reparaciones de paredes/ divisiones livianas existentes, Desmontaje de puertas. b) Desmontaje de cielo falsos. c) Limpieza de ventanas y reposición de celosías faltantes o dañada. d) Conformación de paredes livianas. e) Instalación de puertas. f) Instalación de acabados arquitectónicos en espacios para dormitorios. g) Aplicación de pintura en exteriores e interiores. h) Instalación de cielo falso. i) Pulido y abrillantado de pisos existente. j) Instalación de luminarias, instalación de tomacorrientes. k) Instalación de enchapes de cerámicas en baños y duchas, y artefactos sanitarios, entre otros. l) Impermeabilización de cubiertas de techos. m) Instalación de cortinas para protección solar. n) Instalación de luminarias. Dichas intervenciones de los espacios deberán de garantizar que posteriormente puedan ser utilizados en usos educativos, es decir se convertirán nuevamente en salones de clases y usos que corresponden por cada facultad. Las demás especificaciones técnicas a realizar se establecen en el documento de solicitud de ofertas del proceso de Utilidad Pública Ref: No. PEUP-25-2024, las cuales forman parte del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO. A) PRECIO:** El precio total por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$104,646.49)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de forma total en coordinación con el administrador del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa y que hayan presentado la Constancia de Registro emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando los productos entregados y el número del contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del

suministro sin IVA. **IV) PLAZO Y VIGENCIA CONTRACTUAL:** **A) PLAZO:** El plazo de la ejecución de la contratación de los servicios se realizará una solo en un periodo de doce días calendario en coordinación con el administrador de contrato al finalizar el servicio, mediante un recorrido en campo por cada edificio y firma de acta de recepción provisional si hubiera observaciones y firma de acta de recepción definitiva al concluir a satisfacción de la institución.

**B) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. **V) UBICACIÓN DE LAS**

**OBRAS A EJECUTAR:** Los servicios objeto del presente contrato serán realizados dentro de las Instalaciones de la Villa Universitaria, Diagonal Universitaria, dentro del Campus de la Universidad de El Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el

Técnico del Departamento de Infraestructura, persona nombrada por el INDES, mediante acuerdo de Comité Directivo número

**QUINIENTOS VEINTICUATRO – CERO TREINTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTICUATRO,** de

fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de

este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en los Artículos 161 y 162 de la LCP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en

coordinación con el supervisor y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda). En caso de cualquier incumplimiento por parte

del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del

contratista, el administrador podrá no recibir la obra para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la

entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios

designados de conformidad a las especificaciones técnicas. **VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO:**

La supervisión estará a cargo de la Técnico del departamento de Infraestructura; quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de

los servicios. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista vaya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que

la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al proyecto,

pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas de Utilidad Pública Ref: No. PEUP-25-2024. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a FONDO GENERAL. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga a los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024"**, de acuerdo a las Condiciones Específicas, siguientes: a) El oferente deberá ofertar el 100% de los ítems. b) Se requieren grupos de trabajo paralelos en los 5 edificios. c) Cada edificio deber contar con un técnico supervisor asignado por el contratista. d) Los servicios deberán realizarse en horario diurno y nocturno, de lunes a domingo. e) El contratista deberán contar con los equipos e insumos necesarios para realizar el servicio. f) El administrador de contrato coordinara con el contratista la programación del servicio y la supervisión del mismo. g) La recepción del servicio se hará mediante acta provisional y definitiva por edificio, debiendo realizar un recorrido en conjunto con el proveedor, supervisores y administrador de contrato y según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y a las especificaciones Técnicas del proceso de Utilidad Pública, Ref: No. PEUP-25-2024. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: **A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** el importe de la Garantía de Cumplimiento será un PAGARÉ validado por UN MES (1), equivalente al 10 % del valor contratado a favor de INDES, equivalente a **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,464.65)**, el cual deberá presentarse desde la suscripción del contrato (según oferta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, presentada por el contratista). El administrador de contrato, será el responsable de verificar el cumplimiento del contratista de la entrega de las garantías solicitadas de acuerdo al seguimiento contractual y deberá presentarse a la Unidad de Compras Públicas – UCP, dentro de

**CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de la suscripción del contrato debidamente legalizado. **B) GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** el contratista deberá presentar Fianza con una vigencia de SEIS MESES (6) por un valor del diez por ciento (10%), del valor total de la contratación por la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,464.65)**, y deberá presentarse con nota de remisión dirigida a la UCP, dentro de los 10 días hábiles después de recibir el servicio (según oferta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, presentada por el contratista). **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) b) y c) del artículo 167 de la LCP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en el plazo de ejecución de conformidad al art. 158 de la Ley de Compras Públicas-LCP; la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo el contratista en caso sea necesario modificar o ampliar el plazo y/o montos de las respectivas garantías. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documento de solicitud de ofertas del proceso de Utilidad Pública, Ref: No. PEUP-25-2024, referente a "Proyecto **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LA VILLA UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES - CODICADER 2024"**, enmiendas y aclaraciones, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Orden de Inicio; d) Bitácora de construcción e) Certificación de Acuerdo de Comité Directivo número **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO – CERO TREINTA Y CINCO – DOS MIL VEINTICUATRO**, de sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudica a la sociedad **INVERSIONES HERNANDEZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES HERSAN, S.A. de C.V. y por INVERSIONES**

**HERNANDEZ SANCHEZ S.A. DE C.V.**, el proceso de Utilidad Pública, Ref: No. PEUP-25-2024, por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$104,646.49)**, f) Garantías, g) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva de la obra de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas - LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UCP. **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Capítulo sexto solución de controversias, de la LCP. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento

respectivo debidamente reconocido ante notario. **XXII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud, lo anterior de conformidad al Art. 166 de la LCP. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP y su reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIV) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

””” Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.  
**DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención